

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
RAD: 76001 31 03 003-2023-00273-00
DTE: TRANSPORTES GRANELES S.A.S. (NIT 805024801-7)
DDO: ORGNIZACIÓN SOLARTE Y CIA SCA NIT. (800146425-6)

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2.024

La sociedad demandada a través de su apoderado judicial a quien otorgó poder (C1 Nm.17-18), aportó escrito de excepciones de la demanda el 22/11/2023 -hora 12:38 p.m.- (C1 Nm.16-17).

Seguidamente, el apoderado judicial de la parte demandante en escrito del 28/11/2023 -hora 12:40 p.m.- (C1 Nm.30 y 32), recorrió las excepciones presentadas por la contraparte y aportó prueba de la notificación enviada a la demandada el 13/10/2023 hora -11:34 a.m.- (C1 Nm.31).

De conformidad con lo anterior, habida cuenta que la demandada se pronunció en el curso de la ejecución, y por ende demostró el conocimiento de la demanda, debe considerarse como extemporáneo su escrito de excepciones de conformidad con el artículo 8 Ley 2213/22, toda vez que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. En ese orden, el plazo para presentar excepciones en término culminó el 01/11/2023. Consecuentemente, se tendrá en cuenta la notificación y se declarará la extemporaneidad de las excepciones.

Posteriormente la parte demandada a través de su apoderado judicial, solicitó se le informe el estado del proceso, el vínculo del expediente digital y se le envíe el auto de medidas cautelares (C1 Nm.39). En escrito adicional manifestó que la cuenta corriente N° 043-180486-75 de Bancolombia a nombre de Organización Solarte & CÍA S.A.S, fue embargada por la suma \$ 278.524.065= M/Cte cumpliendo con el límite de embargo decretado en el auto de medidas cautelares (C2 Nm.3, 7).

A su vez refirió que han sido notificados de las medidas de embargo aplicadas en otras entidades financieras a nivel local y nacional que ascienden a \$ 319.812.920= M/Cte, solicitando levantamiento de embargo y la devolución de dineros deducidos por ese concepto en las siguientes entidades:

| BANCO | Nº DE CUENTA | VALOR |
|-------------------------------------|-----------------|----------------------|
| BANCO ITAU CORBANCA | 003-37316-4 | \$ 2.957.437 |
| BANCO ITAU CORBANCA | 003-37316-4 | \$ 1.983.406 |
| BANCO DE BOGOTA | 54331004 | \$146.210.000 |
| BANCO DE BOGOTA (SEDE CALI) | 159-00508-1 | \$109.570.000 |
| BANCO DE BOGOTA (SEDE BARRANQUILLA) | 293008116 | \$22.744.065 |
| BANCO AGRARIO | 3-0850-000085-3 | \$ 2.919.192 |
| BANCO AGRARIO | 3-0850-000085-3 | \$654.715 |
| BANCO ITAU CORBANCA | 003-37316-4 | \$32.774.105 |
| TOTAL | | \$319.812.920 |

(C1 Nm.13 y 19).

Sin embargo, consultada la plataforma del Banco Agrario encuentra el despacho que no existen depósitos judiciales asociados al proceso por concepto de embargos (C1 Nm.41 y C2 Nm.17).

Dado lo anterior, no se accederá a la solicitud de desembargo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada a la sociedad demandada Organización Solarte y CIA S.C.A. (NIT. 800146425-6).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Harold Ferney Parra Ortiz, identificado con C.C. 79.471.502 y T.P. 63.963 del C.S.J., como apoderado judicial de la sociedad demandada Organización Solarte Y CIA SCA (NIT 800146425-6).

TERCERO: TENER como extemporáneas las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Remitir por conducto de la secretaría del despacho el vínculo del expediente digital al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandada harold.parra@parraasociados.com y al de contadorgeneral@organizacionsolarte.com.

QUINTO: No acceder al levantamiento de la medida de embargo solicitada sobre las cuentas bancarias, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE-

*Firma electrónica*¹

RAD: 760013103003-2023-00273-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9331ad4da3101f1503f8966b8689c16c89bcb27e736d6d19ae3b8fe85852d689**

Documento generado en 06/02/2024 04:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>